



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00116-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demandada TRANSGALAXIA S.A.; asimismo, se informa que venció en silencio el término para la reforma de la demanda; de otro lado, obra en el expediente solicitud de nulidad presentada por CODENSA S.A. E.S.P. de la cual se corrió el correspondiente traslado a las partes en los términos del artículo 110 del CGP.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada demandada TRANSGALAXIA S.A., se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico remitido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, la que presentó contestación dentro del término de ley.

De otro lado, la demandada CONDENSA S.A. ESP, presenta solicitud de nulidad por indebida notificación, con sustento en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, argumentando que no existe confirmación del recibido del correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, con el cual se le tuvo por notificada, tampoco, constancia de que se hubiere adjuntado copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; al respecto, son sucintas las razones que esgrime el Despacho para negar lo solicitado, pues, omite advertir la entidad que el mencionado correo para su vinculación se remitió con copia a la dirección electrónica del juzgado, con lo cual se evidenció que fue enviado al correo electrónico registrado por aquella en el certificado de existencia y representación legal para tal fin, siendo de anotar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no impone obligatoriedad a la parte demandante de aportar confirmación de entrega emitida por el destinatario, amen, que no se evidencian motivos para considerar que el mensaje de datos no fue efectivamente recibido por CODENSA S.A., además, en la debida oportunidad se revisó el contenido de los documentos anexos al mensaje de datos, correspondiendo a aquellos que ésta afirma se echaron de menos, por lo que el pedimento no tiene vocación de prosperidad.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LUZ ADRIANA SOSA CORTÉS, quien se identifica con C.C. 36.312.046 y T.P. 290.936 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada TRANSGALAXIA S.A., para que la represente en los términos y para los fines del poder acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA LUCÍA SERNA ANGARITA, quien se identifica con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada CODENSA S.A. ESP, para que la represente en los términos y para los fines del poder acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada TRANSGALAXIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por CODENSA S.A. ESP, conforme las consideraciones expuestas.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 25 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc0b695e99343295aad9ce6b82cff17a899dd7d3ada512121430ef653e60dcb**

Documento generado en 24/03/2022 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>